

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALLENDE, AQUILES SERDÁN,
ASCENSIÓN, CARICHÍ, CASAS GRANDES, EL TULE, GALEANA,
GÓMEZ FARIÁS, GUADALUPE Y CALVO, GRAN MORELOS,
GUAZAPARES, GUERRERO, LA CRUZ, LÓPEZ, MADERA, MORELOS,
MORIS, NAMIQUIPA, OCAMPO, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE,
URUACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O:

DECRETO N°.
1051/2012 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Allende** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con la sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2013, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros al presupuesto de egresos.

4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio del 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

0.66%

FONDO GLOBAL ADICIONAL

0.51%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obras públicas. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

VII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
- 4.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso C), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 10% y un 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Estímulos a Grupos Vulnerables

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Al igual que tratándose de personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además, que sufren de una incapacidad total permanente para laborar, por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y su alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Allende para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

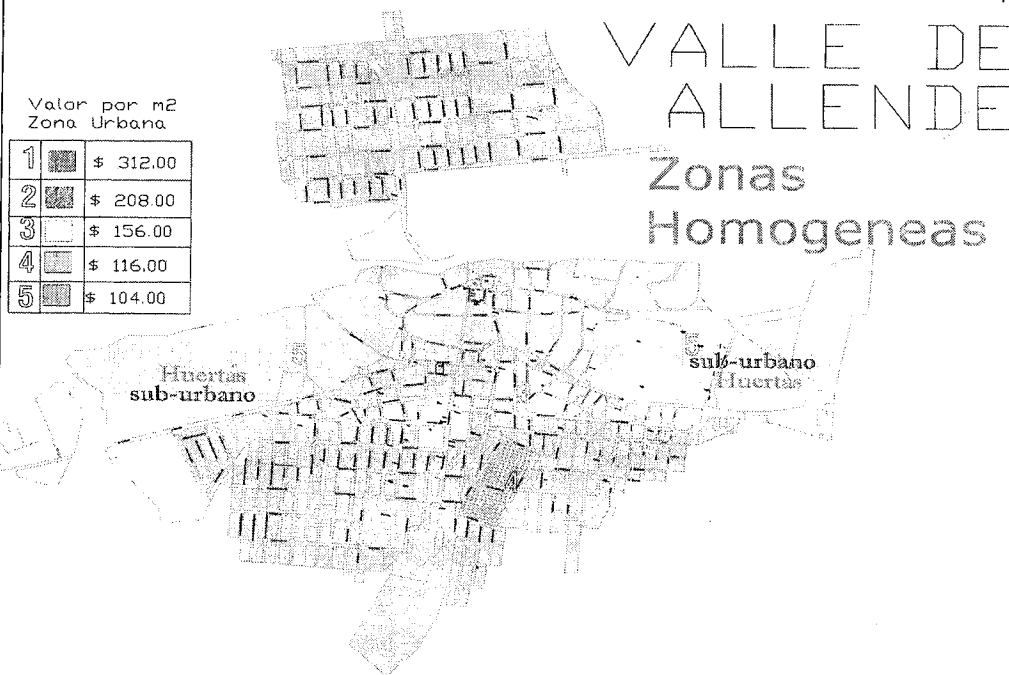
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Allende**.

II.- DERECHOS	2013
II.1.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
1.- Alineamiento de predio	330.00
2.- Asignación de número oficial	85.00
3.- En caso de requerir levantamiento topográfico	730.00
II.2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	4.00
1.1- Licencia de construcción por metro cuadrado fija promedio 3 meses con derecho a prórroga	8.00
1.2.- Licencia de uso de suelo por metro cuadrado, cuota fija tasa anual	
1.2.1.- Comercio de Abarrotes	15.00
1.2.2.- Salones de Fiestas, Restaurantes, Bares, Expendios, Discotecas, Centros Nocturnos, etc.	80.00
1.2.3.- Industrias, Locales Comerciales y Empresas de Servicios	50.00
1.2.4.- Fraccionamientos	40.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1 Grupo E Para Uso Educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.1.1 Públicos	Exentos
2.1.2 Privados por metros	7.00
2.2 Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1 Públicos	Exentos
2.2.2 Privados	7.00
2.3 Grupo R Destinado a Reuniones	N.A
2.3.2 Lucrativos	7.00
2.4 Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5 Grupo D Destinados a centros Correccionales	Exentos

2.6 Grupo C destinados a comercios	
2.6.1 Centros Comerciales, Tiendas, etc., por metro cuadrado	7.00
2.6.2 Mercados	7.00
2.7 Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolinera, etc.)	7.00
2.8 Grupo I Destinados a industrias (fábricas, plantas, procesadoras)	
2.8.1 En General: por metro cuadrado	7.00
2.8.2 Talleres por metro cuadrado	7.00
2.9 Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	7.00
2.10 Grupo H destinados a:	
2.10.1 Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc., por metro cuadrado	7.00
2.10.2 Conventos, asilos, etc.	N.A
2.11 Grupo L otros no contemplados en los puntos anteriores por metro cuadrado	7.00
3.- Apertura de zanjas en Terracerías del área municipal por metro lineal mas la reparación de zanja	31.00
4.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal pavimentada metro lineal	65.00
5.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal empedrada metro lineal	90.00
6.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	115.00
7.- Reposición de pavimento metro lineal	280.00
II.3.- PRUEBAS DE ESTABILIDAD	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	N.A
II.4.- POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación en Zona Urbana	

1.1 Terreno hasta 1000 m ² por metro cuadrado	5.00										
1.2 Terreno más de 1000 m ² por metro cuadrado	4.00										
2. Subdivisión de Terreno en Zona Rústica											
2.1 Terreno Pastal (temporal, cerril, etc.) por Has.	7.00										
2.2 Terreno Productivo (agrícola, huerta, etc.) por Has.	11.00										
3 Comercio, Servicio e industria											
4. Levantamientos topográficos											
4.1 Terreno hasta 120m ²	281.00										
4.2 Terreno más de 120 m ²	374.00										
5. Denuncio de Terrenos											
Se cobrará por metro cuadrado de acuerdo al área geográfica en la que se encuentre el terreno como a continuación se muestra:											
 <p>VALLE DE ALLENDE</p> <p>Zonas Homogeneas</p> <p>Valor por m² Zona Urbana</p> <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>\$ 312.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>\$ 208.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>\$ 156.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>\$ 116.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>\$ 104.00</td> </tr> </table> <p>Huertas sub-urbano</p> <p>sub-urbano Huertas</p>		1	\$ 312.00	2	\$ 208.00	3	\$ 156.00	4	\$ 116.00	5	\$ 104.00
1	\$ 312.00										
2	\$ 208.00										
3	\$ 156.00										
4	\$ 116.00										
5	\$ 104.00										
II.5.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS											
1. Uso de corrales o báscula											
1.1 Ganado, bovino, por día o fracción por cabeza	11.00										

1.2 Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	11.00
1.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	11.00
1.4 Terneras	11.00
1.5 Avestruces	16.00
2. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1 Por cabeza de bovino	216.00
2.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	216.00
2.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	108.00
2.4 Terneras	86.00
2.5 Avestruces	86.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1 Por cabeza de bovino	1,080.00
3.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1,080.00
3.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	540.00
3.4 Por terneras	540.00
3.5 Avestruces	540.00
4. Refrigeración y transporte	
4.1. Transporte de carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1 Transporte de ganado de bovino por cabeza	54.00
4.1.2 Transporte de ganado equino por cabeza	54.00
4.1.3 Transporte de ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	33.00
4.1.4 Transporte de terneras	22.00
4.1.5 Transporte de avestruces	33.00
4.2 Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro	
4.2.1 Ganado bovino por cabeza	65.00
4.2.2 Ganado equino por cabeza	65.00

4.2.3 Ganado porcino, ovino caprino por cabeza	65.00
4.2.4 Avestruces	65.00
INTRODUCCIÓN POR CANAL DE PUERCO	
5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en el rastro general	65.00
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	22.00
7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	Se incluye en la matanza
8. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al repasto	22.00
9. Expedición de pases de ganado para movilización por cabeza	6.00
10. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	6.00
11. Servicios de destajo en rastro por pieza	
11.1 Por cabeza de ganado bovino	N.A
11.2 Por cabeza de equino	N.A
11.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	N.A
11.4 Por cabeza de terneras	N.A
11.5 Por cabeza de avestruz	

II.6.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
1. Constancias y Certificaciones	75.00
2. Actas y expedición de documentos:	
2.1 Expedición de actas de: (nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción)	75.00
2.2 Derechos de matrimonio en oficina	400.00
2.3 Derechos de matrimonio fuera de oficina	3,360.00

2.4 Corrección administrativa	155.00
2.5 Nota marginal	125.00
2.6 Certificación de firmas	125.00
2.7 Asentamientos de adopción	392.00
2.8 Asentamientos de divorcio	680.00
2.9 Asentar documento extranjero	286.00
2.10 Asentar documento extranjero (matrimonio y defunción)	405.00
2.11 Registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años	5 veces el sal. mín.
2.12 Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	10 veces el sal. mín.
2.13 Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	80.00
2.14 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	520.00
2.15 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	1,121.50
3. Otros documentos oficiales	83.00
4. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras y bautizos a particulares y dueños de salones para eventos.	230.00
5. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras y bautizos con venta de cerveza a particulares y dueños de salones para eventos.	800.00
6. Certificación de avalúos	300.00
7. Expedición de Cartografía catastral por kilómetro cuadrado	335.00
7.1 Copias e Impresiones por hoja	1.00
7.1.1 Copias por hoja	1.50
7.1.2 Impresión por hoja	
II.7.- CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Apertura de fosa	
1.1 Niños	300.00
1.2 Adultos	400.00
1.3 Extremidades del cuerpo	60.00
2. Derecho de inhumación	

2.1 Plazo de 7 años	N.A
2.2 A perpetuidad	N.A
3. Venta de fosas cada una a perpetuidad	650.00
4. Derecho de exhumación	2,160.00
II.8.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES	
1. Frente a aparatos estacionómetros	N.A
1.1 Por hora	N.A
1.2 Por mes	N.A
1.3 Semestral	N.A
2. Uso de zonas exclusivas	
2.1 Terminales para servicio de transporte público y pasajeros diarios	28.00
2.2 Carga de materiales y mudanza	N.A
2.3 Por sitios de taxis diarios	12.00
2.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales mensual	
2.4.1. Negocio compraventa de nuez por tonelada	2.20
2.4.2. Negocios de refrescos, viveres y servicios por descarga	24.00
2.5 Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	N.A
2.6 Cierre provisional de calles	70.00
2.7 Zona exclusiva para estacionar vehículos particulares diarios	2.80
3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1 Ambulantes ocasionales por día	85.00
3.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente o fracción de mes	120.00
3.3 Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	
3.3.1. De día	125.00
3.3.2. De noche	65.00
3.4 Uso de suelo mensualmente o fracción de mes	225.00
3.5 Uso de suelo por día para exhibiciones y otros	300.00
II.9.- FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1 Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	330.00
1.2 Anuncios fijos de cuatro metros cuadrados en delante	340.00
2. Colocación de anuncios coloniales	
	115.00

3. Otros como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad	65.00
II.10.- ALUMBRADO PÚBLICO	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes pagarán una cuota fija mensual de 30 pesos.	
II.11 ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA	
1. Por contenedor	
1.1 Cuota fija por tienda cada mes	56.00
1.2 Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	56.00
2. Por tonelada	
2.1 Hasta 5 toneladas	N.A
2.2 De 5.1 a 50 toneladas	N.A
2.3 Más de 50 toneladas	N.A
3. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio	
Camioneta pick-up	20.00
Camión ¾	70.00
Dompe	135.00
4. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por toneladas	
Camión chico	25.00
Camión mediano	45.00
Camión Grande	90.00
5.- Limpieza de lotes baldíos	
5.1 Limpieza por lote	280.00
5.2 Sanción por falta de limpieza en lotes baldíos	540.00
5.3 Sanción por tirar basura en vía pública	560.00
6.- Costo Horario Maquinaria	
6.1 Moto conformadora (Por hora)	365.00
6.2 Retroexcavadora (Por hora)	400.00
6.3 Pipa (Por viaje)	270.00
6.4 Camión de Volteo (capacidad 6 m3) x m3 se cobrará:	80.00
II.12.- SERVICIO DE BOMBEROS	
1. Peritaje de constancias sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	100.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	50.00
3. Por inspección general	100.00
4. Revisión de extintores por unidad	10.00
II.13.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO	
1. Cuota mensual por metro cuadrado	N.A

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de
Allende

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Allende

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	2,524,369.00	
Contribuciones	\$	200,280.00	
Derechos	\$	1,672,565.00	
Productos	\$	800.00	
Aprovechamientos	\$	1,422,257.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 5,820,271.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	16,026,523.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,041,029.20	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	26,400.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	374,061.60	
Participaciones Adicionales	\$	1,707,851.28	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	290,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	257,987.27	
Gasolina y Diesel 30%	\$	295,614.00	
Fondo de Fiscalización	\$	861,791.04	
Total de Participaciones			\$ 22,881,657.39

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	2,033,234.35	
F.A.F.M.	\$	3,944,331.32	
			\$ 5,977,565.67
Total Global			\$ 34,679,494.06